

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°892  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS  
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2380



SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrará exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°892**, de fecha 10 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB STADE FRANCAIS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°892, de 10 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO – AUTORÍCESE** el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB STADE FRANCAIS** respecto de sus dependencias ubicadas en Mariano Sanchez Fontecilla 498, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ALFONSO ABARCA FIGUEROA		Avenida Presidente Salvador Allende 498	LAS CONDES
2	GUSTAVO ACUÑA DIAZ			PROVIDENCIA
3	SERGIO ARIZCAIN MORENO			LAS CONDES
4	JOAQUIN AUSTIN FERRO			VITACURA
5	NICOLAS BARAYON DEL CAMPO			LO BARNECHEA
6	FELIPE BIANCHI BELTRAN			LAS CONDES
7	JUAN BOCCARDO ODRIOSOLA			LAS CONDES
8	NELSON ESTEBAN BREVE SANHUEZA			LAS CONDES
9	TOMAS BROWN TAMPE			LAS CONDES
10	LUCAS CALDERARO HARDEN			LAS CONDES
11	MIGUEL CAÑULEF PULGAR			MAIPU
12	GIOVANNI CHANILAO VASQUEZ			PROVIDENCIA
13	JAVIER ALONSO CIFUENTES CHILOVITIS			LA FLORIDA
14	JOSÉ FRANCISCO CIFUENTES CARRASCO			PROVIDENCIA
15	ALEJANDRO CISTERNAS TORRES			ÑUÑOA
16	FRANCISCO JAVIER CONTADOR RAMIREZ			LO BARNECHEA
17	MARTÍN DIAZ AGUIRRE			ÑUÑOA
18	CHRISTIAN DUARTE ORTEGA			LAS CONDES
19	JEAN CLAUDE DUNIAU ESPINA			PROVIDENCIA
20	PEDRO EMPERANZA PEREDO			LAS CONDES
21	RAFAEL EMPERANZA BUGUEÑO			ÑUÑOA
22	TOMAS FIGUEROA MACHADO			ÑUÑOA
23	FELIPE ALBERTO FLORES PUELMA			ÑUÑOA
24	JUAN FUENTES VIAL			LAS CONDES
25	BRANCO GONZALEZ SOTO			ÑUÑOA
26	ALFREDO HABASH SEGUI			LAS CONDES
27	BENJAMIN HENRIQUEZ VARGAS			PEÑALOLEN
28	IGNACIO HERNANDEZ GAJARDO			ÑUÑOA
29	CHRISTIAN HUERTA MORAGUEZ			LAS CONDES
30	CHRISTIAN BENJAMIN HUERTA MORAGA			LAS CONDES
31	MARCELO IGNACIO HUERTA MORAGA			LAS CONDES

32	JOAQUIN HUICI ESPINOSA	PROVIDENCIA
33	MAXIMILIANO LEIVA ANGERSTEIN	COLINA
34	JUAN LETERIER FUENTES	SANTO DOMINGO
35	JOAQUIN LOCH ARAYA	LAS CONDES
36	ARIEL LOYOLA SANDOVAL	PROVIDENCIA
37	FERNANDO MATIAS MANIEU ESPINOZA	LAS CONDES
38	FELIPE IGNACIO MARCHANT MADRID	LAS CONDES
39	JUAN PABLO MELLA HERRERA	SAN MIGUEL
40	FELIPE MOLINARE NEDER	LO BARNECHEA
41	JORGE MONSALVE GARCIA	ÑUÑOA
42	FELIPE MORAN CANEO	PEÑALOLEN
43	FRANCISCO MUÑOZ MENESES	ÑUÑOA
44	JUAN IGNACIO NOBLEGA CARRIQUIRY	LAS CONDES
45	ANDRES RODRIGO OLGUIN FUENZALIDA	TALAGANTE
46	GONZALO ALBERTO OYHARCABAL BRAVO	LAS CONDES
47	NICOLAS PAZ-MANRÍQUEZ CARRASCO	PROVIDENCIA
48	HERNAN PIEDRA GARCIA	LAS CONDES
49	JOAQUIN PIZARRO MADRID	LAS CONDES
50	FELIPE PORTER VALENZUELA	VITACURA
51	ENRIQUE RIVERA GRANIFO	PROVIDENCIA
52	SEBASTIAN EMILIO ROJAS LLANO	RECOLETA
53	CHRISTIAN ROMERO MORENO	RANCAGUA
54	FELIPE IGNACIO ROURET BUENO	STGO CENTRO
55	JOSÉ MARIA RUBIO DIAZ	ÑUÑOA
56	MARCELO SALAZAR SALAZAR	ÑUÑOA
57	ANDRES SEPULVEDA PUGA	INDEPENDENCIA
58	LUCAS SILVA HERRERA	LAS CONDES
59	PABLO TELLECHEA MUÑOZ	VITACURA
60	SEBASTIAN TELLECHEA MUÑOZ	LAS CONDES
61	ERICK TORNQUIST BACHELETT	LAS CONDES
62	DIEGO FERNANDO TORRES BUNZLI	PEÑALOLEN
63	INTI RAI UBEDA VELEZ	PEÑALOLEN
64	IGNACIO ANDRES URRIA YAÑEZ	STGO CENTRO
65	JOAOVIN ANDRÉS URRIA YAÑEZ	PROVIDENCIA
66	NICOLAS VENEGAS HERNANDEZ	LAS CONDES
67	FRANCISCO JAVIER VERA SERRE	LAS CONDES
68	BENJAMIN VIDAL VIDAL	PUDAHUEL
69	DIEGO IGNACIO YAÑEZ FIGUEROA	ESTACIÓN CENTRAL
70	FERNANDO EUGENIO TORRES SEGUEL	PEÑALOLEN
71	JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ	PROVIDENCIA
72	CHRISTIAN ROMERO MORENO	RANCAGUA
73	RODRIGO MOYA KRSTULOVIC	HUECHURABA
74	NICOLÁS FRANCO FLORES VASQUEZ	PROVIDENCIA
75	AGUSTIN PABLO OLEA SEPULVEDA	PEÑALOLEN

76	LUKAS MAXIMILIANO RUZ ORTIZ	MAIPU
77	TOMÁS LEONARDO CANALES GONZÁLEZ	MAIPU
78	TOMAS ALBERTO CABELLO TRONCOSO	PUDAHUEL
79	TOMÁS IGNACIO CONTRERAS GONZÁLEZ	LA FLORIDA
80	MARTÍN OCTAVIO VERA BURGOS	MAIPU
81	MAXIMILIANO TOMÁS TRONCOSO CÁCERES	LA FLORIDA
82	ISMAEL COUSO DEL RÍO	PROVIDENCI A
83	VICENTE EMILIO TORRES BÜNZLI	PEÑALOLEN
84	SERGIO MONTECINOS 0	PUDAHUEL
85	LUCAS IGNACIO FUENTES CORNEJO	LAS CONDES
86	CRISTOBAL ANDRES MOLINA JULIO	LA REINA

**TERCERO - AUTORÍCESE**, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB STADE FRANCAIS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

**CUARTO-** Las personas que residan en una región

distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

**QUINTO –** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace

presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**SEXTO –** Se hace presente que todas las personas

individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SÉPTIMO –** La autorización que se otorga como

consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.